

Proceso: EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: JUVENAL POTES HURTADO
Demandado: NATALIA POTES MARTINEZ
Radicado: 00343-0000006-2021-00085-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 22 de noviembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte demandada al contestar propuso excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado por secretaría y que así mismo, la parte demandante se pronunció al respecto vencido al término concedido, se tienen por no contestadas las excepciones ya que fue allegada al correo del juzgado fuera de la hora judicial, es decir después de las 5 pm del tercer día, se tiene por no contestadas las excepciones y se continúa con el trámite del proceso, para lo cual se dispone:

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 a.m., del día 3 del mes de mayo del año 2022, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones, por la parte demandante que sean procedentes y conducentes.

No solicitó más pruebas.

Interrogatorio de parte:

La parte demandante a través de apoderado podrá interrogar a la parte demandada, aun sin que lo haya solicitado, en la etapa procesal correspondiente dentro de la respectiva audiencia.

Proceso: EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: JUVENAL POTES HURTADO
Demandado: NATALIA POTES MARTINEZ
Radicado: 00343-0000006-2021-00085-00

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 a.m., del día 3, del mes Mayo, del 2022, a SANDRA ELIZABETH MARTINEZ SOLIS, para que concurra ante el Despacho y deponga todo cuanto le conste en relación con los hechos y pretensiones de este proceso, en aquellos aspectos que sean procedentes y conducentes para decidir de fondo en este asunto.

No es procedente decretar las pruebas testimoniales de JUVENAL POTES HURTADO y NATALIA POTES MARTINEZ, advirtiéndole que las partes se citan para que rindan su interrogatorio de parte.

No es procedente citar para interrogatorio de parte a la señora SANDRA ELIZABETH MARTINEZ SOLIS, es de advertir que la misma fue citada dentro de las pruebas testimoniales.

De la parte demandada:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda que sean procedentes y conducentes.*

No solicitó más pruebas.

Anuncio especial.

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes,

Proceso: EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante: JUVENAL POTES HURTADO
Demandado: NATALIA POTES MARTINEZ
Radicado: 00343-0000006-2021-00085-00

recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Se reconoce al abogado GUILLERMO CALDERON PEREZ, en calidad de apoderado de la demandada NATALIA POTES MARTINEZ, en los términos y para los fines del poder concedido.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a7e868e8b4f19f7a6e0aa86fb24433a00bd1fc66fae9b2ff480bfa950e7972a

Documento generado en 30/11/2021 04:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>